



## TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Actualización de las referencias  
que figuran en anexo a la Declaración  
tripartita de principios sobre las empresas  
multinacionales y la política social**

1. Las empresas multinacionales constituyen el motor que impulsa la mundialización. Al adoptar la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social en 1977, el Consejo de Administración se proponía asegurarse de que «los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT» y «las organizaciones de trabajadores y de empleadores interesadas y las empresas multinacionales» contasen con una guía clara y de amplio alcance que permitiese «fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales pueden aportar al progreso económico y social y minimizar y resolver las dificultades a que pueden dar lugar las operaciones de estas empresas».
2. Otra respuesta concreta y más reciente ante los desafíos laborales y sociales planteados por la mundialización acelerada fue la adopción, en la 86.<sup>a</sup> reunión (junio de 1998) de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento.
3. En la presentación de esta última Declaración, el Director General de la OIT reiteró que «si bien la mundialización de la economía es un factor de crecimiento económico» y este último es «una condición esencial del progreso social», la mundialización debe ir acompañada «de un mínimo de reglas de funcionamiento social fundadas en valores comunes, en virtud de las cuales los propios interesados tengan la posibilidad de reivindicar una participación justa en las riquezas que han contribuido a crear».
4. En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo se enumeran cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo; a saber: *a)* la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; *b)* la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; *c)* la abolición efectiva del trabajo infantil; y *d)* la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
5. Los convenios relativos a esos principios y derechos, con excepción del relativo al apartado *c)*, figuran en la primera serie de convenios y recomendaciones que se incluyó en el anexo de la Declaración tripartita cuando fue adoptada por el Consejo de Administración en su 204.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1977). Esos instrumentos son los siguientes:

- el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);
  - el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87);
  - el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98);
  - el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100);
  - el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), y
  - el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).
6. Dos de los instrumentos que reflejan esos «principios y derechos fundamentales», el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) y el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) no se mencionan en el anexo ni tampoco en el addéndum a la Declaración tripartita.
7. Es evidente, sin embargo, que hay una unidad de propósito en los objetivos finales que se proponen alcanzar esas dos declaraciones, es decir, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
8. *Por lo tanto, y en vista del hecho de que en dos oportunidades anteriores<sup>1</sup> se actualizaron las referencias a los convenios y recomendaciones citados en la Declaración tripartita, la Subcomisión tal vez estime oportuno consolidar la relación entre la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo recomendando para ello al Consejo de Administración la adopción del siguiente addéndum:*

**Addéndum a la Declaración tripartita sobre las empresas multinacionales y la política social, adoptado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su ... reunión (Ginebra, ...)**

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en junio de 1998 la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Mediante esta adopción, los Miembros renovaron su compromiso de respetar, promover y hacer realidad los siguientes principios y derechos fundamentales en el trabajo; a saber: a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo se aplica principalmente a los Estados. No obstante, la contribución de las empresas multinacionales a su puesta en práctica puede constituir un elemento importante para la consecución de sus objetivos. En este contexto, la interpretación y aplicación de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social,

<sup>1</sup> Documento GB.264/MNE/3 y documento GB.264/13, párrafos 11 a 15; documento GB.234/MNE/1/5 y documento GB.238/16/23, párrafos 18 a 26.

cuyo objetivo es alentar a las empresas multinacionales para que aporten una contribución positiva al progreso económico y social, deberían tener plenamente en cuenta los objetivos de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Esta referencia no afecta en absoluto el carácter voluntario o el significado de las disposiciones de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social.

Ginebra, 6 de marzo de 2000.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 8.